



RAD: 2020-00102
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: NILSON GUILLERMO CORONADO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez;

A su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el anterior escrito presentado por la parte demandante, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a los términos de ejecutoria. Sírvase proveer.

Candelaria, febrero 02 de 2022

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA. FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante el día 27 de enero del 2022, el cual hace referencia a la terminación del presente proceso, previo los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S :

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso sub-lite, la parte demandante presentó escrito el día 27 de enero del 2022, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares que pesan en el referido proceso, renunciando a los términos de ejecutoria.

En consecuencia a lo antes expuesto, éste Despacho conforme al artículo 461 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no hay remanente embargado y en vista de la solicitud impetrada por la parte ejecutante, procederá a dar por terminado el presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En virtud de lo antes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en consecuencia cancélese las medidas cautelares vigentes.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la litis. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.



RAD: 2020-00102
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: NILSON GUILLERMO CORONADO RODRIGUEZ

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, líbrense los oficios respectivos, déjese la constancia en el libro radicador, ríndase el correspondiente dato estadístico y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a030c0efe289ac80c0362674fcc12f9c13b692808811d9eda6064a170f675e3

Documento generado en 02/02/2022 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>